

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 610

27 de septiembre de 2021

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Coautora la Señora Hau

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para establecer una licencia de estudios profesionales en beneficio de los empleados públicos y de la empresa privada que se encuentren estudiando algún grado académico a nivel graduado o subgraduado en alguna institución educativa de Puerto Rico, a los fines de permitir que nuestros jóvenes y adultos puedan adquirir grados académicos y/o licencias profesionales; para establecer la forma en que dichos empleados habrán de acogerse a dicha licencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es una de las manifestaciones más importantes en un país. Es a través de esta que se forman los profesionales del mañana y se forja nuestro desarrollo social y económico de Puerto Rico.

Según el estudio “El impacto de la migración en Puerto Rico”¹, realizado por la Doctora Ilia C. Rosario Nieves, directora de la Escuela Graduada de Psicología de la Pontificia Universidad Católica, y Elsie Ruiz Santana, directora de la Escuela Graduada en Ciencias Sociales, de la misma Institución, del 2005 al 2015, Puerto Rico ha perdido una gran población de estudiantes con bachillerato, maestrías y doctorados. La pérdida poblacional en Puerto Rico, particularmente en los jóvenes, es un gran reto. Como

¹ https://publicaciones.pucpr.edu/version_digital/impacto_migracion_pr/14/

demuestra el mencionado estudio, en el grupo que más predomina la emigración se encuentran los jóvenes de 5 a 17 años. Según el plan fiscal certificado por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el 2025 contaremos con 220,000 personas menos.

Nuestro país debe fomentar legislación y política pública que propenda el pleno desarrollo de nuestros universitarios y brindarle las herramientas necesarias para que estos puedan tener un ambiente que les permita desarrollarse profesionalmente cada día en sus respectivos campos.

En vista de lo anterior, mediante este proyecto de ley realizamos un acto de justicia para establecer en Puerto Rico una licencia para estudios profesionales. Con este proyecto establecemos una licencia tanto para que un empleado público o de la empresa privada pueda disfrutar de la misma sin pérdida de paga -en el caso del empleado público-, sin pérdida de tiempo o graduación de eficiencia -en el caso del empleado de la empresa privada- durante el periodo en el cual ese encuentre estudiando o preparándose para sus estudios o exámenes.

Con la aprobación de esta medida legislativa, tanto la empresa privada como el gobierno, colaboraría de forma positiva en la consecución del desarrollo académico y profesional de nuestros ciudadanos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se establece una licencia de estudios profesionales en beneficio de los
- 2 empleados públicos y de la empresa privada que se encuentren estudiando algún grado
- 3 universitario en alguna institución educativa de Puerto Rico, ya sea pública o privada, a
- 4 los fines de permitir que nuestros jóvenes y adultos puedan adquirir grados académicos
- 5 o licencias profesionales.

1 Artículo 2.- Los estudiantes de bachillerato, maestría, doctorados y
2 postdoctorados que sean empleados de cualquier entidad pública tendrán derecho a
3 una licencia especial por causa justificada reconocida mediante esta ley con derecho a
4 paga. Esta licencia no deberá exceder diez (10) días anuales laborables al año, no
5 acumulables. Además, tendrán derecho a una licencia sin sueldo que no excederá de
6 cinco (5) días laborables al año, no acumulables, independientemente de cualquier otra
7 a la que tenga derecho. Ambas licencias deberán ser utilizadas para realizar actividades
8 relacionadas con sus estudios universitarios, asistir a la toma de sus exámenes parciales,
9 finales, exámenes de licencias profesionales o cualquier otra actividad extracurricular
10 que sea necesaria para lograr el grado académico o licencia profesional que cursa el
11 empleado.

12 Los estudiantes universitarios de bachillerato, maestría o doctorado que sean
13 empleados de una entidad privada tendrán derecho a una licencia sin sueldo a una
14 licencia especial por la causa justificada reconocida mediante esta Ley, a discreción del
15 patrono, independiente de cualquier otra licencia, de hasta un máximo de diez (10) días
16 laborables al año, no acumulables, para asistir a la toma de sus exámenes parciales,
17 finales, exámenes de licencias profesionales o cualquier otra actividad extracurricular
18 que sea necesaria para lograr el grado académico que cursa el empleado.

19 Los patronos de los estudiantes universitarios, sean estos públicos o privados, no
20 podrán discriminar contra dichos empleados por solicitar o hacer uso de la licencia de
21 estudios que aquí se establece.

22 Artículo 3.- Vigencia

- 1 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.